



BOLETÍN TRIBUTARIO - 007/19

NORMATIVA DIAN - JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL/ CONSEJO DE ESTADO

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DIAN AUTORIZA PRIMERA AGENCIA DE ADUANAS COMO OEA - OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa subrayando:

“Actualmente se están tramitando 12 solicitudes más para Agencias de Aduanas.

Luego de la expedición de la Resolución 4089 de fecha 22 de mayo de 2018 donde se establecen los requisitos y se amplía el alcance del programa Operador Económico Autorizado (OEA) para las agencias de aduanas, ha culminado satisfactoriamente el primer trámite de Autorización, en el que la DIAN otorgó la primera autorización como Operador Económico Autorizado a una Agencia de Aduanas con el fin de fortalecer la seguridad de la cadena logística internacional”.

II. CORTE CONSTITUCIONAL

- **CONTRIBUYENTES QUE PERCIBAN INGRESOS CONSIDERADOS COMO RENTAS DE TRABAJO DERIVADOS DE UNA FUENTE DIFERENTE A LA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA PUEDEN DESCONTAR, PARA EFECTOS DE ESTABLECER LA RENTA LÍQUIDA CEDULAR, LOS COSTOS Y GASTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RENTA**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 205/18, por medio del cual informamos la citada decisión adoptada por la Corte Constitucional, basados en su Comunicado de Prensa No. 48 del 14 y 15 de noviembre de 2018, nos permitimos anexar el texto completo de la sentencia.

Anexo: [Sentencia C-120/18, Expediente D-12052](#)



III. CONSEJO DE ESTADO

3.1 LA SALA REITERA QUE: I) EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS TIENE UN HECHO GENERADOR PROPIO CONSISTENTE EN LA COLOCACIÓN DE AVISOS, TABLEROS O VALLAS EN LA VÍA PÚBLICA O QUE DEN A LA VÍA PÚBLICA, EN LA MEDIDA EN QUE ELLOS - LOS AVISOS - PUEDAN SER PERCIBIDOS O VISTOS POR EL PÚBLICO Y II) ES COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LO QUE SIGNIFICA QUE SU RECAUDO Y LIQUIDACIÓN SE HACE CON DICHO TRIBUTO, PUES EL SUJETO PASIVO ES EL RESPONSABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Agregó la Sala:

“Significa lo expuesto que el sujeto pasivo del tributo es la persona natural o jurídica en general que desarrolla una actividad comercial, industrial o de servicios, que coloca avisos en la vía pública, establecimientos abiertos al público o el espacio público, entre otros supuestos, para difundir la buena fama o nombre comercial de que disfruta su actividad, su establecimiento o sus productos a través de los tableros, avisos o vallas, toda vez que en esos casos pueden ser percibidos o vistos por el público, en general”. (Sentencia del 12 de diciembre de 2018, expediente 21929).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de enero de 2019